

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 06 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada presenta solicitud de nulidad frente al auto que admitió la demanda. Radicado N° 2021-00214-00. Sírvase proveer.


SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, se observa que presenta solicitud de nulidad contra el auto de fecha 08 de marzo de 2022, el cual fue notificado por la secretaria del Despacho el 23 de agosto del 2023, por medio de la cual, se resolvió admitir la demanda ordinaria laboral incoada por **JORGE FRANCISCO DE JESUS REYES PARRA** contra la **FREDY QUINTERO CALDAS**, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada, asegura que, no ha sido notificado en debida forma del auto que admitió la demanda, pues asegura que tuvo conocimiento del proceso por una llamada efectuada por parte de esta sede judicial el día que se llevaría a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS, a pesar de que la parte actora tenía conocimiento de las direcciones tanto físicas como electrónicas de la parte pasiva. Por lo anterior, refiere encontrarse inmerso en la causal establecida en el artículo 133, en su numeral 8° del CGP, por cuanto la notificación efectuada por la parte actora fue la que establece el art 292 del CGP y no la del artículo 8 del Decreto 806, hoy Ley 2213 del 2022.

Para resolver la solicitud de nulidad, lo primero que debemos aclarar es que las nulidades son taxativas y que a falta de disposición expresa en nuestro código de procedimiento laboral y de la Seguridad Social, por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento laboral, debemos dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 08 del artículo 133 del Código General del Proceso, la cual establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

En el presente caso la providencia de la cual se predica la indebida notificación es el auto admisorio de la demanda del 08 de marzo del 2022, que en efecto debe ser notificado de manera personal. (numeral 5 del expediente digital).

En el auto admisorio, se le requirió a la parte actora para que procediera a notificar personalmente el mismo, frente al cual el Despacho procedió a indicar las opciones con las que contaba la parte actora para que la misma fuera efectiva, entre ellas, la establecida en el artículo 8 del Acuerdo 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022 o la que trata el art 291 y 292 del CGP.

En auto del 28 de julio del 2023, este Despacho dejó por sentado que el trámite de notificación adelantando por la parte actora no había sido efectivo, en el entendido que confundió la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 con la establecida en los artículos 291 y 292 del CGP, por lo que se procedió por SECRETARÍA DEL JUZGADO a efectuar en debida forma la notificación del artículo 08 de la Ley 2213 del 2022 a la dirección electrónica sicfredyquintero@gmail.com el día 23 de agosto del 2023, habiéndose entregado el correo efectivamente, como se ve a continuación:

Retransmitido: URGENTE- NOTIFICACIÓN PERSONAL-PROCESO ORDINARIO LABORAL
No. 2021-00214

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 23/08/2023 3:03 PM

Para:sicfredyquintero@gmail.com <sicfredyquintero@gmail.com>

1 archivos adjuntos (49 KB)

URGENTE- NOTIFICACIÓN PERSONAL-PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00214;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

sicfredyquintero@gmail.com (sicfredyquintero@gmail.com)

Asunto: URGENTE- NOTIFICACIÓN PERSONAL-PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00214

Ahora, la dirección de correo electrónico a la cual se envió la notificación al señor FREDY QUINTERO CALDAS identificado con cédula de ciudadanía N° 79.961.636 como propietario del establecimiento de comercio Grupo Empresarial Dragon Blue corresponde a la plasmada para efectos de notificaciones judiciales en el Registro Mercantil de la parte demandada que reposa en el expediente digital en el numeral 15, y frente a la cual se recibió memorial con solicitud de aplazamiento de audiencia el día 05 de septiembre del 2023.

De: Freddy Motores <sicfreddyquintero@gmail.com>
Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 10:21 a. m.
Para: Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Chavelly Alexandra Martinez Salas <cmartinezs@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud aplazamiento audiencia 2021/214

Buenos días

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar su colaboración para que se aplase la audiencia programada para el día de hoy, esto teniendo en cuenta que me fue informado apenas el día de ayer y no tenía ningún conocimiento de esta situación, ya que no había recibido ninguna notificación antes, no se si cuento con defensor público, ya que nadie más se ha puesto en contacto conmigo y debo revisar la documentación para poder tener un abogado que me represente.

Agradezco su colaboración
Quedo atento
Cordialmente
Freddy Quintero

Entonces, el despacho no evidencia que se haya incumplido con la normatividad aplicable, que en este caso es el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022, debido a que la notificación se efectuó de conformidad con el certificado de Cámara de Comercio de Registro Mercantil que corresponde a la dirección sicfreddyquintero@gmail.com. Por lo tanto, este despacho judicial no evidencia ninguna irregularidad en el proceso de notificación, tanto así que cumplió sus efectos, toda vez que tenemos que dentro del expediente reposa la constancia de envío que arroja el receptor de correo electrónico, esa es una opción que tiene el correo electrónico del juzgado por tener un correo institucional y arroja la constancia de haber sido remitido.

Por otro lado, la nulidad de que trata el numeral 08 del artículo 133 del Código General del Proceso debe ser entendida también en concordancia con el artículo 136 de la misma codificación que establece el saneamiento de la nulidad en el numeral 4, el cual dispone:

“ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa”.

El trámite de notificación adelantado, cumplió su finalidad, tanto es así que la parte demandada conoce el proceso, cada una de las piezas procesales y actuaciones desplegadas por el despacho, por lo que no se ha vulnerado el derecho a defensa y contradicción de la parte demandada, pues a pesar de haber remitido la contestación a la demanda la cual reposa en el numeral 20 del expediente digital, en este caso no se ha agotado esta etapa, la cual tiene lugar en audiencia de conformidad con el artículo 72 del Código de Procedimiento laboral.

Por lo tanto, este despacho judicial resuelve desfavorablemente la solicitud de nulidad incoada por el apoderado de la parte demandada por las razones estimadas en precedencia.

Finalmente, se observa que junto con la solicitud de nulidad allegó el poder conferido, por ende, se reconoce personería al apoderado de la parte demandada FREDY QUINTERO CALDAS, este es el Dr. NEPOMUCENO VARGAS PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 4293155 portador de la T.P. N° 64731 del C.S. de la J. conforme a poder allegado. (Fl 8 Numeral 19 del expediente digital).

Por lo tanto, se dispone a PROGRAMAR fecha de la AUDIENCIA de que trata el artículo 72 del Código General del Proceso y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para el DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL 2024 A LAS 10:00 AM.

Se le advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma. En la audiencia, se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RESOLVER DESFAVORABLEMENTE LA SOLICITUD DE NULIDAD incoada por el apoderado de la parte demandada en los términos del artículo del numeral 8 del artículo 133 del Código genial del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. NEPOMUCENO VARGAS PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 4293155 portador de la T.P. N° 64731 del C.S. de la J. conforme a poder allegado. (Fl 8 Numeral 19 del expediente digital).

TERCERO: FIJAR fecha para la celebración de la AUDIENCIA de que trata el artículo 72 del Código General del Proceso y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para el DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL 2024 A LAS 10:00 AM

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e3394c54412e410e83dd9944635575dc805aeab27ca894e9c4febac48679fc**

Documento generado en 06/02/2024 05:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>